



**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a Despacho del Señor Juez, para resolver sobre solicitudes de terminación del proceso.-

Armenia Q., 01 de agosto de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

**REFERENCIA:**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**EJECUTADO:** SANDRA MILENA HOMES FLORIANO  
**RADICACIÓN:** 6300140030082022-00089-00

La señora SANDRA MILENA HOMES FLORIADO, presentó escrito solicitando la terminación del proceso indicando que suscribió acuerdo de pago con la entidad, el cual cumplió en los plazos establecidos; a su vez el apoderado especial de la parte actora, allega petición de terminación por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el cual viene coadyuvado por el profesional del derecho que viene actuando en representación de la entidad ejecutante.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Se debe tener en cuenta en esta instancia, que si bien la señora HOMES FLORIANO, actuando en nombre propio, señala excepcionar la extinción de la obligación, tal pedimento no puede ser tenido en cuenta, al estar en presencia de un proceso de menor cuantía; sin embargo, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que nombró con posterioridad a la manifestación líneas atrás referida.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por la **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **SANDRA MILENA HOMES FLORIANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV, VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MIBANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, COLTEFINANCIERA. Sin lugar a librar oficio, toda vez que no obra en el plenario que la medida se haya comunicado.

b.- Del embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **KIQ78E**, denunciado como de propiedad de la ejecutada, y la cual se encuentra registrada en SETTA. Sin lugar a librar oficio, toda vez que no obra en el plenario que la medida se haya comunicado.

**TERCERO:** Atendiendo solicitud de la parte actora, se dispone el desglose de los títulos base de ejecución, sin embargo, teniendo en cuenta, que los originales reposan en poder de la entidad financiera ejecutante, se ordena a dicha parte hacer la entrega a la demandada, del mismo con la constancia expresa que se encuentran debidamente cancelados.-

**CUARTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A  
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2013a309a7a9b1d4a36c58812a5eb7596253ffdec3ee6a964e1505f817b3e2ad**

Documento generado en 05/08/2022 09:43:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**